



1.10.1

2 Jun 2009
3:41 p

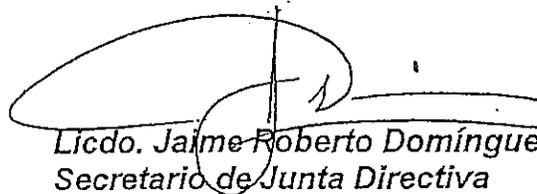
San Salvador, 15 de mayo de 2009

Licenciado
José Manuel Avilés
Presidente Institucional
Presente

Para los trámites legales consiguientes, le transcribo el **Acuerdo** que se tomó en relación al Punto 4.6 del Acta 2541 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día Viernes quince de mayo del año dos mil nueve, Política para la Administración de Créditos en Mora. Que literalmente dice:

“La Junta Directiva, ACORDO: a) Autorizar la Política para la Administración de Créditos en Mora, la cual entrará en vigencia a partir del quince de junio del presente año; b) Que la Presidencia, a través de la Gerencia Comercial haga del conocimiento de dicha política a todas las Agencia y unidades involucradas en su aplicación; c) Agréguese el presente documento al Libro de Anexos de Junta Directiva **COMUNIQUESE.** *****

DIOS UNION LIBERTAD


Licdo. Jaime Roberto Domínguez
Secretario de Junta Directiva

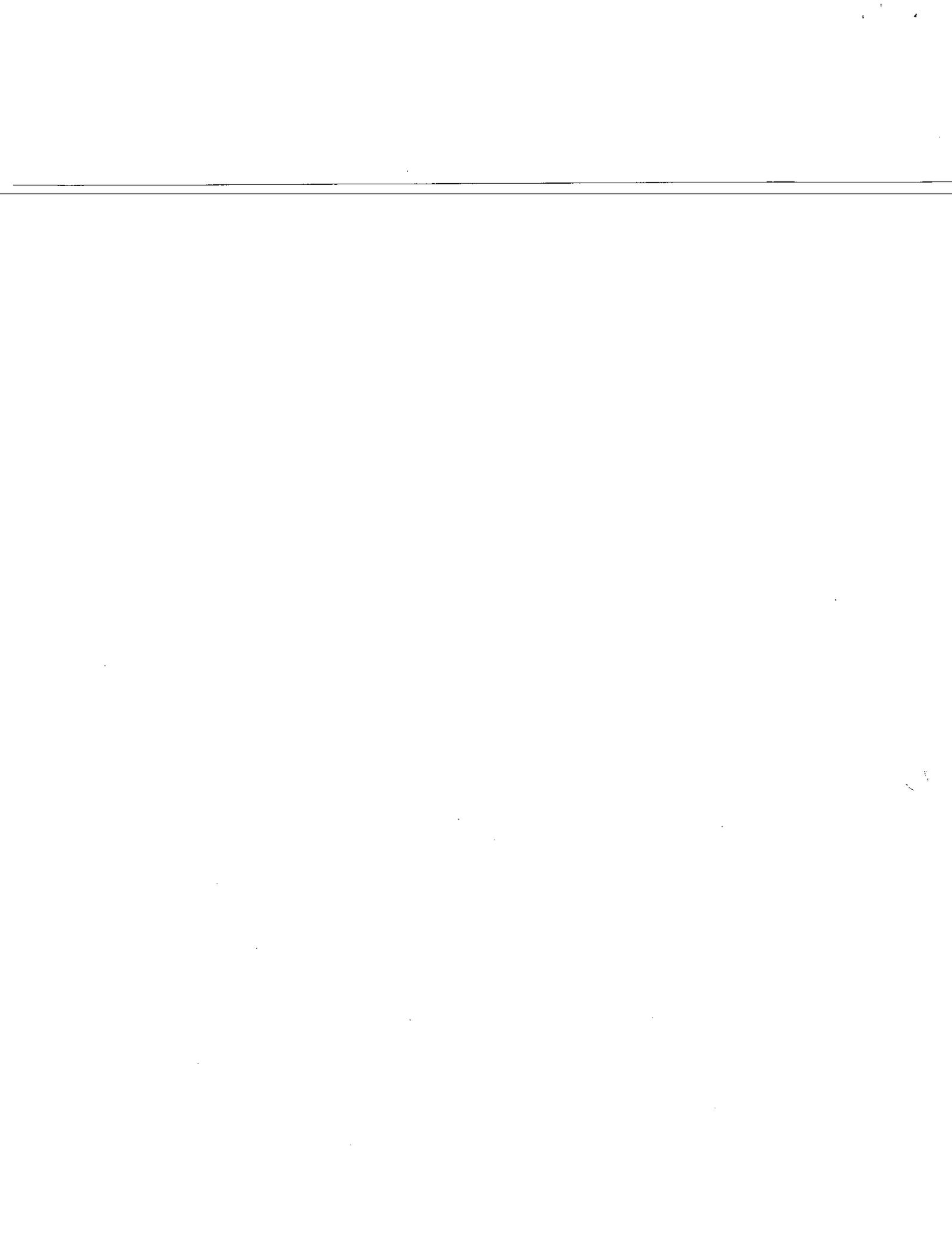


- Copia a Jefe
de Depto/GF.
- Archivo.



Copia a: Gerencia Comercial - Gerencia Financiera - Gerencia de Desarrollo Inst.
Gerencia Administrativa - Asesor Jurídico - Auditoría Interna - Archivo

Secretaría de Junta Directiva



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA



POLITICA PARA LA ADMINISTRACION DE CREDITOS EN MORA.

ABRIL DE 2009



POLITICA PARA LA ADMINISTRACION DE CREDITOS EN MORA
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a los Art. 1, de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, Art. 3 y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Lotería Nacional de Beneficencia, corresponde a la Junta Directiva y Presidencia la Dirección y Administración del Sistema de Lotería Tradicional.

II. Que de conformidad a los Art. 18, 19 Y 21, del Reglamento de Crédito para la Adquisición de Billetes de Lotería para los Agentes Vendedores de la Lotería Nacional de Beneficencia, es necesario crear una política para la administración de créditos en mora aplicable a todas aquellas cuentas de crédito calificadas morosas, según el Reglamento de Crédito vigente.

Por lo anteriormente expuesto la Junta Directiva Acuerda Establecer la:

POLITICA PARA LA ADMINISTRACION DE CREDITOS EN MORA.

OBJETIVO.

Facilitar la administración de procesos para la recuperación de la cartera de créditos caídos en mora.

ALCANCE.

La política se aplicará en todas las agencias de Lotería Nacional de Beneficencia que realizan venta de productos LOTRA al crédito.

POLITICA.

Administrar la Cartera de Crédito caída en mora con procesos determinados y aplicables por cada área donde corresponda la ejecución Y tramite de cobro o la ejecución judicial.

CLASIFICACION DE LA CARTERA MOROSA

La Cartera de Crédito caída en mora será clasificada por la Gerencia Comercial atendiendo su antigüedad.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION Y SERVICIO.

- A. El usuario que posteriormente a la fecha de las liquidaciones parciales del crédito, no hubiere cancelado su obligación caerá en mora y podrá ser obligado al pago compulsivo del mismo. Art. 18, del Reglamento de Crédito
- B. Las cantidades recuperadas mediante la acción ejecutiva se reintegrará la cuantía correspondiente al FOGAVEBILL. Art. 18, inciso tercero del Reglamento de Crédito.
- C. Al usuario persona natural, jurídica o grupo solidario que con su insolvencia diere motivo a la promoción de la acción ejecutiva, se le sancionará con la suspensión de la calidad de Agente Vendedor, mientras no se cancele su crédito. Art. 19, Reglamento de Crédito.
- D. Pierden el derecho a continuar en el servicio de crédito para la adquisición de billetes, los usuarios que no cumplan con el pago de la obligación en la forma pactada. Art. 21, del Reglamento de Crédito.
- E. El usuario que posteriormente a la fecha de liquidación parcial del crédito, un día después del sorteo, no hubiere cancelado su obligación caerá en mora y se procederá a la acción de cobro; asimismo a todo crédito en mora, bajo el procedimiento siguiente:
- F. Se revisará el expediente del crédito el cual deberá contener, copia de solicitud de crédito aprobado, copia de contrato, Letra de Cambio Sin Protesto o Pagaré firmado por el deudor y codeudor, ficha de control de movimiento del crédito.
- G. Se actualizará el estado de cuenta con saldo de capital e intereses vencidos a la fecha de la actualización.

Se le enviarán cuatro avisos de cobro por escrito:

- a) Aviso No. 1. Se comunicará que su cuenta ha caído en mora y se le solicita presentarse a la agencia respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- b) Aviso No. 2. Se le comunicará que al no haber atendido el primer aviso, nuevamente y por segunda vez, se le solicita presentarse a la agencia respectiva, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.



- c) Aviso No. 3. Se le comunicará al deudor y codeudor que no atendieron el segundo llamado y que si no se presentan en un plazo de cinco días hábiles, su caso pasará al Jurídico.
- d) Aviso No. 4. Se le notificará que su caso pasó al Jurídico para su ejecución judicial, se le dará información referente donde se encuentra su caso y que cualquier arreglo de pago será negociado con el Jurídico.

H. **Arreglos de pago**, dentro del proceso de cobro del No. 1 al No. 3, podrán hacerse planes de pago, por escrito y con la firma de Letras de Cambio sin Protesto, con un plan de plazos según el monto de la mora del crédito:

- De \$ 200.00 a \$ 500.00, hasta seis meses de plazo
- De \$ 501.00 a \$1,000.00, hasta nueve meses de plazo
- De \$1,001.00 a \$2,000.00, hasta doce meses de plazo
- De \$2,001.00 a \$ 3,000.00, hasta quince meses plazo
- De \$3,001.00 a más, hasta veinticuatro meses de plazo

Los Plazos de pago referidos en el literal I de Los Procedimientos Para la Atención y Servicio podrán ampliarse tomando en cuenta la capacidad de pago de las personas y para su otorgamiento se deberá contar con la autorización por escrito del Gerente Comercial. En ningún caso el plazo podrá exceder de los treinta y seis meses.

FOGAVEBILL, reintegrará a la Lotería el valor de los créditos no cancelados al efectuar la liquidación definitiva del sorteo correspondiente. Art. 18, inciso segundo del Reglamento de Crédito. ✓

La presente política entrará en vigencia ocho días después de su autorización por Junta Directiva.